

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00096
Demandante: JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS
Demandado: ANDRES ALBERTO MARIN OSORIO
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Quince (15) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2021-00096 promovida por el señor **JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS** identificado con **C.C. 79.308.616** contra el señor **ANDRES ALBERTO MARIN OSORIO** identificado con **C.C. 15.879.430**, con escrito de subsanación presentado por la parte demandante, el cual fue presentado dentro del término legal.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, al efecto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS** identificado con **C.C. 79.308.616** contra el señor **ANDRES ALBERTO MARIN OSORIO** identificado con **C.C. 15.879.430** mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$2'000.000.00), por concepto de la obligación contenida en título valor (letra de cambio) No. LC-219461241.
 - b) Por los intereses corrientes, equivalentes a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, es decir, **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$2'000.000.00), causados desde el 05/08/2020 a 05/09/2020.
 - c) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido, es decir, **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$2'000.000.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 06 de septiembre de 2020, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportarse prueba de acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

4. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):



JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **16 de septiembre de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **72**.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Amazonas - Leticia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2ea7ada5c0cf010fd53a31cc4d0feb11356462bd38af5d38eff95ac86b5f5e

Documento generado en 15/09/2021 03:15:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>